



CI439/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre las declaratorias de inexistencia realizadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF) y el Partido Acción Nacional (PAN).

Antecedentes

1. **Solicitud de información.** El 05 de septiembre de 2013, la C. Laura Olea González presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/13/02192**, en la que solicitó lo siguiente:

“En primer lugar, conocer el sueldo promedio de los integrantes de los Consejos o Comités Ejecutivos Nacionales de los dos partidos predominantes en México: Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional del periodo 2012-2013.

Por último, ¿cuánto es la aportación que tienen que dar los afiliados de un Partido Político y para qué está destinado?”(Sic)

2. **Turno a los órganos responsables (DEPPP) y (UF).** El 06 de septiembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP y UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 13 de septiembre de 2013, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en el cual informó que por lo correspondiente a la normatividad relativa a las aportaciones que los afiliados puede realizar a los partidos políticos nacionales, en los documentos básicos de los partidos políticos nacionales podrá revisar los estatutos, los cuales los encontrará disponibles y consultarlos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2>

En lo referente al sueldo promedio de los integrantes de los Consejos o Comités Ejecutivos Nacionales de los dos partidos predominantes en México: PRI y PAN del período 2012-2013 y ¿Cuánto es la aportación que tienen que dar los afiliados de un partido político y para qué está destinado?, declaró la inexistencia en razón de que no se encuentra establecida dentro de las atribuciones que establece el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), por lo anterior, no obra en sus archivos; sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, informó que la distribución del financiamiento público por actividades



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI439/2013

ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas así como la del financiamiento privado ésta se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código vigente a partir de la última reforma Constitucional y legal del año 2007-2008.

Por lo que corresponde a los montos y Acuerdos del financiamiento público federal otorgados anualmente a cada partido político nacional también se podrá encontrar disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ife.org.mx>

Asimismo, mencionó que el Instituto Federal Electoral otorga mensualmente y dentro de los primeros cinco días de cada mes el financiamiento público a los partidos políticos nacionales a través del órgano acreditado ante el mismo Instituto, los que con base en sus normas estatutarias vigentes, dispondrán lo conducente a efecto de distribuir los recursos a sus demás órganos.

- 4. Respuesta de la UF.** El mismo día, la UF dio respuesta, a través del sistema y mediante oficio UF/DRN/7890/2013, en la cual señaló que la información relativa a los sueldos promedios de los Integrantes de los Comités Ejecutivos Nacionales del PAN y PRI correspondiente al año 2012, es información pública, la cual puso a disposición en medio magnético.

Por lo que corresponde a la información correspondiente al año 2013, informó que es inexistente.

Por otra parte, respecto a ¿Cuánto es la aportación que tienen que dar los afiliados de un partido político y para que esta destinado? Mencionó que corresponde a cada partido político determinar libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones, y destino de las mismas con su derecho de autodeterminación.

Sin embargo, señaló que el artículo 78, numeral 4, inciso c), fracción I del Código, establece que cada partido no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados o simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior, por lo que los límites



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI439/2013

establecidos por esta autoridad para los años 2012 y 2013, podrán ser consultados por el solicitante en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en las publicaciones de fecha 31 de enero de 2012 y 2013, respectivamente.

5. **Turno al PAN y PRI.** El 17 de septiembre de 2013, la UE turnó la solicitud al PAN y PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite
6. **Respuesta del PRI.** El 25 de septiembre de 2013, el PRI dio respuesta, a través del sistema y mediante oficio UTPRI/CEN/250913/335 y SF/CG123/13, en la cual proporcionó la página y ligas donde puede ser consultada la información respecto a las remuneraciones de los funcionarios (Tabulador).

Asimismo, comunicó que los militantes tienen obligación de cubrir sus cuotas puntualmente (3%) en términos del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas, así como aportar mensualmente el 5% de sus sueldos y dietas al Partido en la forma siguiente: los presidentes, síndicos, regidores y servidores públicos delegacionales, al Comité Municipal o Delegacional respectivo; los Gobernadores o el Jefe de Gobierno, Diputados locales y servidores públicos estatales y del gobierno del Distrito Federal, al Comité Directivo Estatal correspondiente o del Distrito Federal; el presidente de la República, los Senadores, Diputados Federales y servidores públicos federales, al Comité Ejecutivo Nacional.

7. **Ampliación de plazo.** El 27 de septiembre del 2013, se notificó a la solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.
8. **Respuesta del PAN.** El 01 de octubre de 2013, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante oficio RPAN/755/2013, en el cual manifestó que el sueldo promedio del Comité Ejecutivo Nacional del PAN (Tabulador) es de carácter público, por lo que dicha información puede ser localizada en el portal de transparencia del partido, en la siguiente liga: <http://www.pan.org.mx/transparencia/>.



CI439/2013

Respecto al sueldo promedio de los integrantes del Consejo Nacional del PAN, mencionó que es de carácter inexistente. Sin embargo, informó que es de suma importancia aclarar que en la integración del Consejo Nacional que establece el artículo 44 de sus Estatutos Generales, se determina en sus incisos a), j) y k), que el Presidente, Secretario General, la titular de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer y el Titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, todos del Comité Ejecutivo Nacional, son integrantes también del Consejo Nacional, pero solo perciben remuneración por el desempeño de sus funciones en el Comité Ejecutivo Nacional y no como Consejeros Nacionales.

Por lo que respecta a las aportaciones que tienen que dar los afiliados del PAN, informó que es información pública, así como también las aportaciones de los afiliados y su distribución.

Por lo que respecta al destino que le da el PAN a las aportaciones de los afiliados informó que las únicas que tienen un fin específico, son las aportaciones voluntarias y personales de los candidatos y precandidatos que son utilizadas para el gasto de sus propias campañas:

1. Gastos de propaganda
2. Gastos operativos de campaña
3. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos
4. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión

También informó que las aportaciones que entran en las cuentas del partido para la operación ordinaria, se depositan a una bolsa general, donde cambian el recurso público con el privado, por el que este se utiliza en los siguientes términos:

1. Gastos de Actividades Ordinarias permanentes
2. Gastos efectuados en Campañas Políticas Federales
3. Gastos por Actividades Específicas
 - Educación y Capacitación Política
 - Investigación Socioeconómica y Política
 - Tareas Editoriales
4. Gastos en Campañas Electorales Locales



CI439/2013

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP, UF, y PAN, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP, UF, y PAN, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP, UF y PAN, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Laura Olea González, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública

- UF, PAN y PRI.

Información Pública	<ul style="list-style-type: none">• La UF puso a disposición un disco compacto en el que contiene la información relativa a los sueldos promedios de los Integrantes de los Comités Ejecutivos Nacionales del PAN y PRI correspondiente al 2012. <p>Respecto a cuanto es la aportación que tienen que dar los afiliados de un partido político y para que esta destinado, informó que el artículo 78, numeral 4, inciso a), fracción II del Código, establece que corresponde a cada partido determinar los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones y el destino de las mismas conforme a su derecho de autodeterminación. Sin embargo; el artículo 78, numeral 4, inciso c), fracción I del Código, establece que cada partido no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados o simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior, por lo que los límites establecidos por esa autoridad para los años 2012 y 2013, pueden consultarse en el DOF en las publicaciones de fecha 31 de enero de 2012 y 2013 respectivamente.</p>
----------------------------	---



CI439/2013

- El **PAN**, pone a disposición el sueldo promedio del Comité Ejecutivo Nacional en su página de internet <http://www.pan.org.mx/transparencia/>, llevando a cabo el siguiente procedimiento: Una vez que ha ingresado a la página de transparencia deberá dar clic en la fracción V denominada “Tabulador de remuneraciones de los funcionarios partidistas.”

De igual forma, puso a disposición las aportaciones que tienen que dar los afiliados del Partido, señaló que es información de carácter pública, toda vez que el artículo 64, fracción I, establece que es obligación de transparencia para los partidos políticos publicar “sus documentos básicos”, en relación con lo anterior, señalo que de conformidad con los artículos 6, 31 y 32 del Reglamento de las Relaciones entre el PAN y los Funcionarios Públicos de elección postulados por el PAN, las aportaciones de los ciudadanos son las siguientes:

1. Hasta 4 salarios mínimos, exentos
2. De 5 salarios mínimos en adelante: 10%
 - El cálculo deberá hacerse sobre el total neto de percepciones.
 - El salario mínimo corresponderá al vigente de su localidad
 - Los gastos y viáticos que reciban para fines específicos, relacionados con el ejercicio de su función pública, quedaran exentos del pago de cuotas

Las cuotas que se mencionan, serán distribuidas de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Funcionarios Públicos	Grupo	CDM	CDE	CEN
Miembros de Cabildo	20	80	-	-
Gobernadores	-	-	100	-
Presidente	-	-	-	100
Diputados Locales	20	-80	-	-
Diputados Federales	10	-	45	45
Senadores	10	-	45	45

Respecto al destino que le da el PAN a las aportaciones de los afiliados informo lo siguiente:

- Las únicas que tienen un fin específico, son las aportaciones voluntarias y personales de los candidatos y precandidatos que son utilizadas para el gasto de sus propias campañas:
 1. Gastos de propaganda
 2. Gastos operativos de campaña
 3. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos
 4. Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI439/2013

	<ul style="list-style-type: none">Las aportaciones que entran en las cuentas del partido para la operación ordinaria, se depositan a una bolsa general, donde cambian el recurso público con el privado, por lo que se utilizan en los siguientes términos generales:<ol style="list-style-type: none">Gastos en Actividades Ordinarias permanentesGastos efectuados en Campañas Políticas FederalesGastos por Actividades Específicas Educación y Capacitación Política Investigación Socioeconómica y Política Tareas EditorialesGastos en Campañas Electorales LocalesEl PRI pone a disposición la información respecto a las remuneraciones de los funcionarios de los partidos políticos, en su página oficial http://www.pri.org.mx/transparencia-pri/, la información se encuentra en la fracción V Tabulador del Comité Ejecutivo Nacional, Tabuladores de los Comités Directivos Estatales, Tabuladores de los Comités Directivos Municipales. <p>De igual forma, puso a disposición las aportaciones que tiene que dar sus militantes, establece el artículo 59, fracción II de sus Estatutos que tienen obligación de cubrir sus cuotas (3%) puntualmente en los términos del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas, así como aportar mensualmente el 5% de sus sueldos y dietas al Partido en la forma siguiente: los presidentes, síndicos, regidores y servidores públicos delegacionales, al Comité Municipal o Delegacional respectivo; los Gobernadores o el Jefe de Gobierno, Diputados locales y servidores públicos estatales y del gobierno del Distrito Federal, al Comité Directivo Estatal correspondiente o del Distrito Federal; el presidente de la República, los Senadores, Diputados Federales y servidores públicos federales, al Comité Ejecutivo Nacional, establecido en el artículo 60 de sus Estatutos.</p>
Tipo de Información	<ul style="list-style-type: none">Un disco compacto. Proporcionado por la UF.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por CORREO ELECTRÓNICO.</p> <p>Sin embargo, la información proporcionada por la UF excede los 10MB, capacidad que tiene el correo electrónico institucional, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale el solicitante o bien en las oficinas de la UE.</p>
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI439/2013

Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

La solicitante requirió conocer el sueldo promedio de los integrantes de los Consejos o Comités Ejecutivos Nacionales de los dos partidos predominantes en México: PAN y PRI del periodo 2012-2013, así como ¿cuánto es la aportación que tienen que dar los afiliados de un Partido Político y para qué está destinado?.

La DEPPP al dar respuesta, señaló que referente al sueldo promedio de los integrantes de los Consejos o Comités Ejecutivos Nacionales del PAN y PRI de periodo 2012-2013 y cuánto es la aportación que tienen que dar los afiliados de un partido político y para que esta destinado, es información inexistente en razón de que no se encuentra establecida dentro de las atribuciones que establece el artículo 129 del Código, por lo tanto la información no obra en sus archivos.

(...)

Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI439/2013

- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI439/2013

Por su parte, la UF manifestó que la información relativa a los sueldos promedios de los integrantes de los Comités Ejecutivos Nacionales del PAN y PRI correspondiente al año 2013, es inexistente, en virtud de que, el Informe Anual que contiene dicha información, aún no ha sido entregado a la UF, ya que este se presentara por los partidos políticos a más tardar 60 días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

(...)

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto; y

V. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I de este inciso y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

(...)

Ahora bien, el PAN manifestó que respecto al sueldo promedio de los integrantes del Consejo Nacional del PAN, mencionó que es de carácter inexistente, ya que en la integración del Consejo Nacional que establece el artículo 44 de sus Estatutos Generales, se determina en sus incisos a), j) y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI439/2013

k), que el Presidente, Secretario General, la titular de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer y el Titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil, todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, son integrantes también del Consejo Nacional, pero solo perciben remuneración por el desempeño de sus funciones en el Comité Ejecutivo Nacional y no como Consejeros Nacionales.

ARTÍCULO 44.

El Consejo Nacional estará integrado por:

a. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;

(...)

j. La titular de la Secretaría Nacional de Promoción Política de la Mujer.

k. El o la titular de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil.

(...)

Cabe mencionar que, la DEPPP y la UF remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.

Ahora bien, la DEPPP, la UF y el PAN contestaron a través del sistema y en ambos casos expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia de la misma.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: *PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del antes señalado, en relación al informe de la DEPPP, UF y el PAN que sostienen la inexistencia de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.



CI439/2013

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP, UF y el PAN respecto de la información solicitada por la C. Laura Olea González, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

V. Requerimiento al PRI:

Que este CI no pasa desapercibido que si bien el PRI señaló que las aportaciones que tiene que dar sus militantes, se establecen en el artículo 59, fracción II de sus Estatutos el cual señala que tienen obligación de cubrir sus cuotas (3%) puntualmente en los términos del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas, también lo es que de una búsqueda dentro del portal de transparencia de la página del partido, no se encontró dicho Reglamento publicado tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

http://pri.org.mx/TransformandoMexico/NuestroPartido/Reglamento.aspx

VIDA NUEVA - Rio Roma - FotM... PRI - Reglamentos aprobad... Search Here Search

Sitios sugeridos Hotmail, Messenger, Noti... Tribunal Electoral del Pod... INFOMEX IFE Instituto Federal Electoral... Página Seguridad Herramientas

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

BLOG NUESTRO PARTIDO PRI EN MÉXICO PUBLICACIONES TRANSPARENCIA ELECCIONES CONVOCATORIAS PRENSA

NUESTRO PARTIDO

REGLAMENTOS

- Reglamento del Consejo Político Nacional.
- Reglamento interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos.
- Reglamento para la elección de Dirigentes y postulación de Candidatos.
- Reglamento interior de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito de Justicia Partidaria.
- Reglamento de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria, Sanciones.
- Reglamento de medios de impugnación.
- Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario.

Te recomendamos:

- Documentos Básicos
- Plataforma Electoral
- Nuestros Líderes
- Directorios Nacionales
- Miembros Afiliados
- Historia del PRI

ES LA SOCIEDAD EJE DEL PROCESO DEMOCRATIZADOR DE MÉXICO: CÉSAR CAMACHO

07/10/2013 60 ANIVERSARIO DEL VOTO FEMENINO EN MÉXICO ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

06/10/2013 RECIBE EL PRI AYUDA PARA DAMNIFICADOS DE LOS HURACANES INGRID Y MANUEL

02/10/2013 CONDENA EL PRI HECHOS DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

09/10/2013 CONFERENCIA DE PRENSA DEL PRESIDENTE DEL CEN DEL PRI: CÉSAR CAMACHO, EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

14/10/2013 CRISTOPHER JAMES, PRESIDENTE DEL FJR PARTICIPARÁ EN LA COPPPAL JUVENIL

Boletín PRI

Suscríbete y recibe en tu correo electrónico boletines semanales de tu partido.

CORREO

Enviar

27/06/2013 "EL CORAZÓN DE UNA NACIÓN"



CI439/2013

Por lo anterior, este CI estima pertinente instruir a la UE a fin de que requiera al PRI, que en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas a la UE, a fin de estar en posibilidades de entregar la información completa a la C. Laura Olea González.

Sin perjuicio de lo anterior, este CI ordena al PRI que publique a la brevedad el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas dentro de su portal de transparencia de la página del partido, ya que tal y como lo establece el artículo 64, párrafo 1, fracción III es una obligación de transparencia.

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

III. Los Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

(...)

VI. Principio de Máxima Publicidad.

En apego al principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento y derivado de lo manifestado por la DEPPP, se pone a disposición de la C. Laura Olea González la información entregada tal y como se describe en el siguiente cuadro:

- DEPPP

Información bajo el principio de máxima publicidad	<ul style="list-style-type: none"> • La DEPPP manifestó que por lo que corresponde a la normatividad relativa a las aportaciones que los afiliados pueden realizar a los partidos políticos nacionales, en los documentos básicos de los partidos políticos nacionales se podrán consultar
---	---



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI439/2013

	<p>los estatutos, así como los montos y Acuerdos de Financiamiento público federal otorgados anualmente a cada partido político nacional, se encontraran disponibles en la siguiente dirección electrónica: http://www.ife.org.mx/site/ifev2</p> <p>De igual forma, puso a disposición bajo el principio de máxima publicidad la información referente a la distribución del financiamiento público por actividades ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas así como la de financiamiento privado ésta se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código vigente a partir de la última reforma Constitucional y legal del año 2007-2008.</p> <p>Asimismo, informó que el IFE otorga mensualmente y dentro de los primeros cinco días de cada mes el financiamiento público a los partidos políticos a través del órgano acreditado ante el Instituto.</p>
	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: por CORREO ELECTRÓNICO.</p>
Modalidad de Entrega	<p>Sin embargo, la información proporcionada por la DEPPP queda a disposición de la solicitante para su consulta en la ruta de internet señalada anteriormente; por lo cual la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.</p>
Fundamento Aplicable	<p>De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4 y 31, párrafo 1 del Reglamento</p>

VII. Extemporaneidad en la respuesta.

No pasa desapercibido para este CI, que la respuesta del PAN fue notoriamente extemporánea, puesto que el plazo para clasificar la información es de cinco días, no obstante, el PAN excedió el plazo, ya que la UE turnó la solicitud de información el día 17 de septiembre del año en curso; el plazo máximo para clasificar la información, vencía el 24 del mismo mes y año; sin embargo, fue el 01 de octubre de 2013, que la UE tuvo por recibida su respuesta; es decir, 5 días posteriores a lo que el Reglamento establece.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI439/2013

En razón del argumento anterior, el CI considera necesario instruir a la UE a fin de que haga un señalamiento al PAN para que, en lo sucesivo dé contestación en los términos que marca el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), y por el propio Reglamento, para no violentar el derecho a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

Conviene señalar a manera de antecedente y con el fin de evitar que el partido incurra en conductas que deriven en procedimientos sancionadores, que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión extraordinaria del 20 de junio de 2013, aprobó las resoluciones CG163/2013 al CG167/2013, en donde sostuvo lo siguiente:

“La omisión de dar respuesta a las resoluciones emitidas por el Comité de Información de este Instituto Federal Electoral, así como a los requerimientos de información formulados por dicho Comité de Información, en los plazos y términos señalados en las determinaciones de mérito, o en su caso, en los estipulados en la normatividad de la materia, siendo su conducta de carácter omisiva.

En efecto, como se ha señalado con anterioridad, si bien el partido político denunciado señaló que no se ha negado a proporcionar la información, lo cierto es que la omisión, y en su caso, **la dilación en atender las determinaciones** y los requerimientos formulados por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, **generó un perjuicio a los fines buscados por el legislador.**”

(...)

En este tenor, al considerar que aun y cuando la conducta infractora en la que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la infracción al incumplimiento de la normatividad electoral, como son los requerimientos formulados por el Comité de Información de este Instituto, en los que se determinó proporcionar la información solicitada por un ciudadano en ejercicio de su derecho al acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción II del ordenamiento legal en cita, se debe sancionar al Partido Verde Ecologista de México, con una multa (...).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2 fracción I; 16 párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 83 y 129 del Código; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30, 64 párrafo 1, fracción III del Reglamento; 44, incisos a), j) y k) de los Estatutos Generales del PAN, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI439/2013

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento a la C. Laura Olea González que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP, UF y el PAN, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se **instruye a la UE a fin de que requiera al PRI**, que en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas a la UE, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **ordena al PRI que publique** a la brevedad el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas dentro de su portal de transparencia de la página del partido, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento a la C. Laura Olea González, que se pone a disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Sexto. Se **instruye a la UE a fin de que haga un señalamiento al PAN** para que, en lo sucesivo dé contestación en los términos que marca el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando **VII** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento de la C. Laura Olea González, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

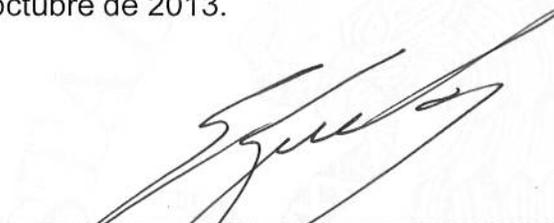


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI439/2013

Notifíquese a la C. Laura Olea González, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar las solicitudes de información, y por oficio al PAN y PRI.

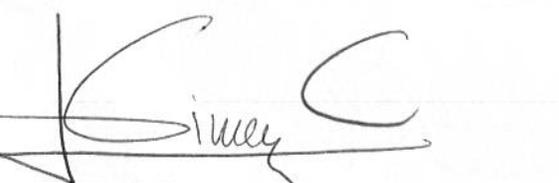
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2013.



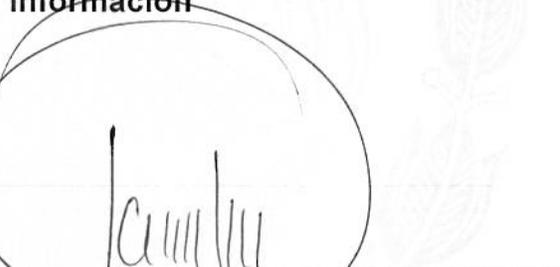
Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Naxhieli Torres García
Jefa de Departamento de Apoyo
Jurídico, en su carácter de
Suplente de la Secretaria Técnica
del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.